

## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014

**(** )

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Ancón Sur, se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje antes mencionada, como en la estación denominada Amagá que pertenecen al Proyecto vial “Conexión Pacifico 1” del Proyecto “Autopistas de la Prosperidad”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 6 Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” Estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el Proyecto Autopistas para la Prosperidad fue declarado como estratégico por los CONPES 3760 y 3770 de 2013, caracterizándose principalmente por su integralidad y por la correlación de cada uno de los proyectos que lo conforman para dar cumplimiento a la consolidación de corredores viales para impulsar la competitividad del país de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos”.

Que como consecuencia de lo anterior el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, suscribieron un convenio interadministrativo el 25 de Octubre de 2013, el cual tiene como objeto “Aunar esfuerzos (…), para la cofinanciación del proyecto corporativo vial “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”

Que como parte de la estructuración del proyecto AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentra La Autopista Conexión Pacifico 1, la cual pretende lograr la conexión del departamento de Antioquia con el Eje Cafetero, para lo cual requiere además las conexiones Pacifico 2 y 3, lo que permite el favorecimiento de la dinámica económica de la región, pues logrando esta conexión el beneficio conjunto que reporta es representativo, los municipios directamente influenciados por la ejecución del proyecto comprendidos entre los departamentos de Antioquia, Caldas y Risaralda son: Amagá, Andes, Caldas, Envigado, Fredonia, Jardín, Jericó, Pueblorico, Salgar, Santa Bárbara, Tarso, Titiribí, Venecia, Anserma, Aranzazu, Chinchiná, Riosucio, Salamina, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de una estación de peaje en el siguiente sector: sobre una vía existente en el tramo que conduce de Camilo Ce a Ancón Sur, exactamente en PR 54+700.

Que de igual forma la Agencia Nacional de Infraestructura ha identificado que este proyecto cuenta con la Estación de Peaje Amagá, que actualmente esta operación sobre la vía sobre la cual se encuentra la Unidad Funcional K13+400 – Camilo Ce., una vez se haga la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS, el derecho a recaudo sobre esta estación de peaje operara de acuerdo a las condiciones establecidas en la Parte General y Especial del Contrato que se suscriba

Que la estación de peaje Ancón Sur funcionará de manera conjunta con la Estación de Peaje Amagá operando de tal manera que el vehículo que pague la tarifa en Ancón Sur sólo deberá pagar, en caso de pasar dentro del mismo día calendario, la diferencia de la tarifa prevista para la Estación de Peaje Amagá. Igualmente quien pague el peaje de Amaga no deberá pagar la tarifa del peaje Ancón Sur, siempre y cuando pase dentro del mismo día calendario.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos que en el capítulo III de la minuta del contrato de concesión anexo a los pliegos de licitación se establecen, razón por la cual para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los precalificados y los oferentes, tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en la mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día 09 de abril de 2014, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de la siguiente estación de peaje: Peaje Ancón Sur, sobre una vía existente en el tramo que conduce de Camilo Ce a Ancón Sur, exactamente en PR 54+700.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día 10 de abril del 2014 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje con cobro bidireccional, en el proyecto vial *Autopista Conexión Pacifico1 del proyecto “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”,* que se denomina; Peaje Ancón Sur, el cual estará sobre una vía existente en el tramo que conduce de Camilo Ce a Ancón Sur, exactamente en PR 54+700.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el cobro de las tarifas de peaje del tránsito vehicular bidireccional en las estaciones de Peaje Ancón Sur en el PR 54+700 y Peaje Amagá en el PR89+396.

**PARÁGRAFO**: De conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos del Contrato del proceso VJ-VE-IP-LP-007-2013, el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestaos establecidos en el mismo documento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios en las estaciones de peaje Ancón Sur y Amagá

| **Nombre Peaje**  | **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFA (pesos 2012)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Amagá**  | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $16.500 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | $20.400 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | $20.400 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | $20.400 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | $49.100 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | $61.600 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | $71.300 |

| **Nombre Peaje**  | **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN ( No Incluyen Fondo de Seguridad Vial)** | **TARIFA (pesos 2012)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Ancón Sur**  | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $2.100 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | $2.100 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | $2.100 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | $2.100 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | $2.100 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | $2.100 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | $2.100 |

**Parágrafo 1:** La Estación de Peaje denominada Amagá se encuentra actualmente operando, comprendida dentro del Contrato 250 de3 2011 celebrado entre el INVIAS y ODINSA, motivo por el cual, una vez opere la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS a la ANI, el derecho al recaudo en esta estación de peaje operará de conformidad con las condiciones establecidas en la parte general y especial del contrato que se suscriba.

**Parágrafo 2:** A la tarifa de peaje de que trata el presente artículo, se le adicionará el valor de DOSCIENTOS PESOS ($200) por cada vehículo que pase por la estación de peaje, con el fin de adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO QUINTO**: Seis meses antes de la instalación de las casetas de peaje, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN**

**Ministra de Transporte**

Proyectó: Alex Samuel Wihiler Bautista Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración

 Juan José Aguilar Higuera- Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE

Revisó: Juan Carlos Rengifo Ramirez- Gerente de Proyectos Carreteros –Vicepresidencia de Estructuración

 Diana Patricia Bernal Pinzón- Gerente Jurídica Asesoría en Estructuración- Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Beatriz Eugenia Morales Velez- Vicepresidenta de Estructuración

 Hector Jaime Pinilla Ortiz –Vicepresidente Jurídico